



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Directora: Lic. Brenda Alejandra Romero Paredes Esquivel

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCVI A:2023/001/02
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., martes 10 de septiembre de 2013
No. 47

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA ALERTA AMBER ESTADO DE MÉXICO.

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO.

“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRAZA LA LEY
ENGRANDE

DOCTOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 3 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que la desaparición de niñas, niños y adolescentes, es un fenómeno que toca las fibras más profundas del tejido social, ya que no sólo es un padecimiento para los menores desaparecidos o extraviados, sino que también afecta a su entorno familiar, pues existe incertidumbre acerca del paradero de su ser querido, por lo que hoy en día, miles de personas en todo el mundo desconocen el paradero de niñas, niños y adolescentes desaparecidos a partir de una serie de situaciones en particular.

Que a través de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, el Gobierno del Estado de México ha tenido como uno de sus propósitos, investigar la localización de menores desaparecidos o extraviados en la entidad, por lo que desde 1991 se cuenta con un Programa para la Búsqueda y Localización de Personas Extraviadas y Ausentes denominado ODISEA, el cual a través de la coordinación interinstitucional con dependencias públicas nacionales, estatales y municipales, así como con organizaciones de la sociedad civil e instituciones privadas, ofrece una atención integral para la solución de esta problemática. Es así como el citado programa a la fecha cuenta con trece módulos para su operación, ubicados en los diversos municipios de la entidad.

Que mediante Decreto 115, publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” el 18 de julio de 2013, se reformó el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, a efecto de establecer como obligación del Ministerio Público el iniciar noticia criminal en todos los casos en que tenga conocimiento de la desaparición o extravío de alguna persona y elevarla a carpeta de investigación, cuando se identifiquen elementos que presuman la comisión de un delito, realizando en ambos casos, todas las diligencias de investigación que sean necesarias para su localización. Asimismo, se obliga a solicitar informes y enviar alertas a dependencias federales y entidades federativas para su búsqueda y localización.

Que en 1996 se creó la Alerta AMBER, como un legado de Amber Hagerman, una niña de nueve años que fue secuestrada y asesinada en Arlington, Texas. El homicidio de la niña causó una gran conmoción e indignación en toda la comunidad, lo que llevó a los residentes a llamar a las estaciones radiales en el área de Dallas y sugerir que se emitieran alertas especiales a través de dichos medios para ayudar a prevenir eventos como éste en el futuro, por lo que se crea un sistema innovador de advertencia temprana para ayudar a encontrar a niñas y niños secuestrados. Derivado de ello, en el 2003 el Departamento de

Justicia de Estados Unidos convirtió este programa en una iniciativa nacional y se comenzó a desarrollar una red nacional de colaboración.

Que bajo ese contexto, el 28 de abril de 2011, el Estado Mexicano se sumó al Proyecto AMBER, un esfuerzo internacional que consiste en crear una red entre autoridades, organizaciones no gubernamentales y medios masivos de comunicación para emitir alertas inmediatas que ayuden a localizar y a recuperar a menores de edad en peligro de sufrir daños por haber sido sustraídos, secuestrados o encontrarse desaparecidos en territorio mexicano o en el extranjero. Para tal efecto, se emitió el Protocolo Nacional ALERTA AMBER MÉXICO, como un instrumento que establece el objetivo del programa, los criterios de activación, la intervención de las instancias participantes, el procedimiento general y los mecanismos de coordinación con las Procuradurías de Justicia del Distrito Federal y de todo el país, para facilitar el intercambio de información y la utilización de herramientas tecnológicas para la búsqueda y recuperación de menores.

Que en tal virtud y tomando en consideración que el Estado de México participa activamente en el Programa Alerta AMBER México, se estima necesaria la creación de un Comité para la implementación del Programa Alerta AMBER Estado de México.

En estricta observancia de los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Mtro. Efrén Rojas Dávila, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Que en mérito de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA ALERTA AMBER ESTADO DE MÉXICO.

Artículo 1. Se crea el Comité para la implementación del Programa Alerta AMBER Estado de México, constituido como máximo órgano de decisión para la pronta localización de las niñas, niños y adolescentes, de los que se presume puedan estar expuestos a un peligro de sufrir daño grave por haber sido sustraídos, secuestrados o desaparecidos dentro del territorio estatal

Artículo 2. El Comité para la implementación del Programa Alerta AMBER Estado de México estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Procurador General de Justicia del Estado de México.
- II. Un Secretario Técnico, a cargo del servidor público que designe el Procurador General de Justicia del Estado de México, en su carácter de Presidente.
- III. Los titulares de las dependencias y organismos siguientes:
 - a. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.
 - b. La Secretaría General de Gobierno.
 - c. La Secretaría de Seguridad Ciudadana.
 - d. La Secretaría de Salud.
 - e. La Secretaría de Educación.
 - f. La Secretaría de Desarrollo Social.
 - g. La Secretaría de Turismo.
 - h. La Secretaría de Comunicaciones.
 - i. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.

Cada integrante podrá designar a un suplente, mismo que no podrá tener un nivel inferior al de Subsecretario, Director General o su equivalente.

Artículo 3. El Presidente del Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar la propuesta del Protocolo Alerta AMBER Estado de México y someterla a aprobación del Comité.
- II. Publicar el Protocolo Alerta AMBER Estado de México, aprobado por el Comité, en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".
- III. Convocar y presidir las sesiones del Comité.
- IV. Elaborar, en coordinación con los integrantes del Comité, planes de trabajo que contengan las acciones de vinculación, capacitación y seguimiento del Protocolo.
- V. Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Protocolo.

Artículo 4. El Secretario Técnico, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar las acciones que le instruya el Presidente para el adecuado funcionamiento del Programa Alerta AMBER.
- II. Dar seguimiento a las alertas de aquellas niñas, niños y adolescentes que se hayan reportado como extraviados o desaparecidos y que fueran activadas en el Estado, con el fin de que el Comité tenga conocimiento de su avance y determine las acciones a seguir respecto a su búsqueda y pronta localización.
- III. Ejecutar las acciones necesarias que coadyuven a la búsqueda y pronta localización de las niñas, niños y adolescentes que hayan sido reportados como extraviados.
- IV. Realizar las acciones necesarias a fin de proporcionar alojamiento y albergue a aquellas niñas, niños y adolescentes localizados que requieran de este servicio.
- V. Diseñar y establecer un sistema que permita alimentar la información generada por la activación de la alerta e informar sobre los resultados obtenidos al Presidente del Comité.
- VI. Crear y mantener actualizado el directorio de los integrantes del Comité alerta AMBER.

- VII. Las demás que estén relacionadas con los fines y objetivos del programa alerta AMBER y que le confieran otros ordenamientos legales.

Artículo 5. Las atribuciones de los titulares de las dependencias y organismos que forman parte integrante del Comité, serán las siguientes:

- I. Aprobar el Protocolo Alerta AMBER Estado de México.
- II. Sesionar de manera ordinaria semestralmente y de manera extraordinaria las veces que se requieran para el seguimiento de temas particulares que surjan en el marco del Protocolo.
- III. Establecer los mecanismos necesarios para la coordinación de las instituciones participantes y todas aquellas que se sumen y colaboren con el Programa, para facilitar el intercambio de información que coadyuve en la búsqueda y pronta recuperación de niñas, niños y adolescentes.
- IV. Solicitar, compilar e incorporar oportunamente en la base de datos estatal del Programa, los reportes de activación, actualización y desactivación de los casos que se generen.
- V. Elaborar un informe semestral de resultados obtenidos en la ejecución del Programa, con el objeto de determinar su efectividad y rediseñar estrategias.

Artículo 6. En relación a las sesiones del Comité, las convocatorias consignarán fecha, hora y lugar de la sesión y deberán ser enviadas con anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha de su celebración. Las sesiones extraordinarias deberán convocarse por lo menos con dos días hábiles de anticipación.

En las sesiones ordinarias que celebre el Comité, deberán tratarse al menos los siguientes temas:

- I. El reporte cuantitativo y cualitativo del semestre.
- II. El informe de acciones realizadas en el semestre para mejorar el Protocolo y su debido cumplimiento.
- III. Los avances de los acuerdos pendientes de las sesiones ordinarias previas y en su caso, el de las extraordinarias.

Artículo 7. Las dependencias y organismos de la Administración Pública Estatal, apoyarán en el ámbito de su competencia, los trabajos del Comité para la implementación del Protocolo Alerta AMBER Estado de México, realizando las acciones que se requieran para dar cumplimiento a los objetivos del Protocolo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

TERCERO. El Protocolo Alerta AMBER Estado de México deberá expedirse dentro de los 30 días hábiles siguientes a la publicación del presente Acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil trece.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MTR. EFRÉN ROJAS DÁVILA
(RÚBRICA).

DOCTOR EN DERECHO ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77, FRACCIONES IV Y XLVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 3 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que la lactancia materna es la forma más adecuada y natural de proporcionar aporte nutricional, inmunológico y emocional del bebé, ya que le aporta todos los nutrientes y anticuerpos que lo mantendrán sano, sin olvidar que le permitirá crear un fuerte lazo afectivo con la madre.

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Fondo Internacional de Ayuda a la Infancia de las Naciones Unidas (UNICEF), con la participación de más de 120 países, han integrado una estrategia mundial para la alimentación del lactante, basado en pruebas científicas sobre la importancia de la nutrición de los primeros meses de vida, con el fomento de la "Lactancia Materna" y del papel fundamental que juegan las prácticas de la alimentación correcta para lograr un estado de salud óptimo.

Que México forma parte desde 1981 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que establece que los Estados Parte reconocen el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, debiendo adoptar las medidas necesarias para mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos.

Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que el derecho a la alimentación es indispensable para asegurar el acceso a una vida digna y para ello, no solo se debe atender a la entrega de alimentos, sino que es necesario valorar su accesibilidad, disponibilidad y sostenibilidad con objeto de determinar si cumple con los requerimientos básicos.

Que el índice de lactancia materna entre los años 2006 y 2012 registró una caída de 7.8 puntos porcentuales, ya que pasó de 22.3% a 14.5%, esto principalmente por la introducción temprana de fórmulas lácteas y el consumo de agua y en las áreas rurales el porcentaje bajó de 36.9% a 18.5%, lo que representa menor nutrición y mayor gasto.

Que la Lactancia Materna es la mejor estrategia para mejorar la salud y prevenir la mortalidad infantil, pues en los menores amamantados disminuye la mortalidad por el síndrome de muerte súbita, y existe una menor frecuencia y gravedad de morbilidad por diarreas, infecciones respiratorias y dermatitis, asimismo, los niños amamantados tienen mayor coeficiente intelectual, menos riesgo de diabetes, obesidad, asma y leucemia, en cuanto a los beneficios para la madre, la lactancia materna se asocia con menor riesgo de sufrir cáncer de mama o de ovarios, y de diabetes en la mujer.

Que el Gobierno del Estado de México diseña estrategias interinstitucionales y de amplio alcance que permiten atender las diversas causas de la pobreza, con el fin de reducirlas y que los mexicanos logren satisfacer sus necesidades básicas como es el acceso a la alimentación, acciones que están integradas en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 13 de marzo del 2012, constituyendo al Gobierno Solidario como el pilar I del citado plan.

Que derivado de lo anterior, es de gran importancia que los Bancos de Leche Humana formen parte de la estrategia estatal para estimular, fomentar y desarrollar la práctica de amamantamiento y la cultura de la lactancia materna.

Que en este sentido, y atendiendo a que las madres trabajadoras gozan por disposición de la Ley Federal del Trabajo de dos periodos de 30 minutos cada uno para alimentar a sus bebés, el establecimiento de Lactarios facilitará que en el citado tiempo extraigan y almacenen la leche materna, para posteriormente puedan llevarla a sus domicilios, impulsando la lactancia materna con todos los beneficios que esto representa en la salud, tanto de la madre como del niño.

En estricta observancia a los Artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y Artículo 7° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Maestro Efrén Rojas Dávila, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

En mérito de los antecedentes expuestos se emite el siguiente:

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el Artículo 35 en su fracción II y se adiciona el inciso III Bis al Artículo 36 del Reglamento de Salud del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 35. ...

I...

II. Acciones de orientación y vigilancia en materia de nutrición, fomento a la lactancia materna y, en su caso, de ayuda alimentaria directa para mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil, así como acciones de promoción para la creación de Bancos de Leche Humana en los establecimientos de salud que cuenten con servicios neonatales.

III...

Artículo 36. ...

I. a la III...

III Bis. Establecimiento de Lactarios en los centros de trabajo con madres lactantes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil trece.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**M. EN C. EFRÉN T. ROJAS DÁVILA
(RÚBRICA).**